



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 424-2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 10 de mayo de 2023

VISTOS:

Opinión Legal N° 110-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 10 de mayo de 2023, estando al estudio de la presente causa sobre Extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-027-07 cuyo titular es AYDEE FLORES DE CANALES, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Cabe precisar que el TUO de la Ley N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, respecto a las solicitudes precisa:

Artículo 118°. - Solicitud en interés particular del administrado cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

Al respecto, se advierte que las administradas MARIA LUISA PAUCAR LIMA, identificada con DNI N° 04813341 y ROXANA SUCLE PUMA, identificada con DNI N° 46602471, no cuentan con vínculo directo respecto al título habilitante en cuestión, solicitan la extinción del título habilitante en mención para así poder continuar con los trámites pertinentes respecto a sus predios agrícolas

Conforme a lo actuado, en el acervo documentario, se tiene que la administrada AYDEE FLORES DE CANALES es titular del **Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-A-027-07**.

Asimismo, en los legajos, se da cuenta que mediante el **Expediente N° 3100, de fecha 24 de marzo de 2023**, en el cual la administrada MARIA LUISA PAUCAR LIMA, solicita la nulidad del contrato por fallecimiento del titular de concesión y culminación del proceso administrativo, alegando que habiéndose iniciado el proceso de exclusión de área del predio agrícola por superposición con el Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-027-07, cuyo titular fue la señora AYDEE FLORES DE CANALES, y el Contrato de Concesión de Forestación y/o Reforestación en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-FYR-A-012-04, Cuyo titular es el señor CIRO ALAGON HUAMANI, referente al Contrato de Concesión de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAM/C-OPB-A-027-07, cuyo titular fue la señora AYDEE FLORES DE CANALES de acuerdo a lo regulado en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 45° establece “ que los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen según corresponda por las causales siguientes: “J” Fallecimiento de la persona natural, es así que la administrada presenta Acta de Defunción de la que en vida fue señora AYDEE FLORES DE CANALES, fallecida el 23 de febrero de 2022, por lo cual solicita la extinción del título habilitante en mención.

Siguiendo la línea de lo esbozado, mediante el **Expediente N° 5740, de fecha 03 de junio de 2022**, la administrada ROXANA SUCLE PUMA, solicita extinción del título habilitante del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-027-07, cuya titular es AYDEE FLORES DE CANALES, por la causal de fallecimiento acontecido el 23 de febrero de 2022, por lo cual presentan el reporte de búsqueda del índice nacional de sucesiones intestadas y testamentos de la SUNARP, (fecha de búsqueda 26 de mayo de 2022).

Es así que mediante **Informe N° 611-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM-GFN, de fecha 21 de junio de 2022**, el Área de Concesiones Forestales con fines no maderables, en el punto 4.CONCLUSIONES, indica lo siguiente: habiendo revisado en la base de datos y acervo documentario, no se puede continuar con la extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-027-07, puesto que no se habría vencido el plazo de 01 año, para que los herederos legales presenten la transferencia por sucesión intestada del referido contrato.

Mediante Expediente N° 2609, de fecha 16 de marzo de 2023, la administrada ROXANA SUCLE PUMA, solicita la Extinción del título habilitante y culminación del proceso administrativo de la exclusión de área de predio agrícola, indicando que mediante Resolución Directoral Regional N° 1305-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, de fecha 28 de diciembre de 2018, se resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la exclusión de área del predio agrícola, solicitado por ROXANA SUCLE PUMA, del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-027-07, cuyo titular es AYDEE FLORES DE CANALES (...)

Mediante el **Informe Técnico N° 214-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM-WJGG, de fecha 24 de marzo de 2023**, el Área de Concesiones Forestales con fines no maderables se pronuncia respecto a la Extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-027-07, en el punto N° VII. CONCLUSIONES: indica lo siguiente: Corresponde a la Gerencia Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, declarar la EXTINCIÓN del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-027-07, de conformidad con el artículo 45° del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, tanto por fallecimiento de la persona natural y la no presentación de TRANSFERENCIA POR SUCESIÓN, esta se da en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir de la fecha del fallecimiento del titular.



De lo expuesto, corresponde remitirse a la normatividad vigente, en el **Artículo 45⁴ del Reglamento para la Gestión Forestal** señala que, **“Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: a. Aceptación de renuncia escrita. b. Resolución. c. Revocación. d. Rescisión. e. Declaración de nulidad. f. Sanción de paralización definitiva de actividades. g. Caducidad. h. Incapacidad sobreviniente absoluta. i. Extinción de la persona jurídica. j. Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante. La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y personales que hubiera contraído, con excepción del literal j. Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. Los lineamientos para la extinción, son aprobados por el SERFOR y elaborados en coordinación con el OSINFOR y la ARFFS”.**



En ese sentido teniendo en cuenta el Contrato N° 17-TAM/C-OPB-A-027-07, el mismo que señala en la cláusula Décimo Segunda “Transferencia por Sucesión” señala 12.2 Si los sucesores fueron varias personas naturales el derecho del concesionario pertenecerá a todos los sucesores en condominio en proporción a sus respectivas participaciones en la sucesión hasta por un plazo improrrogable de un (01) año contando a partir de la fecha del fallecimiento del causante. Durante este plazo, todos los condominios serán considerados, para los efectos de este contrato, como una sola persona natural, cuya presentación la ejercerá aquel a quien corresponda la administración de los bienes de la sucesión.

Cabe señalar que la señora AYDEE FLORES DE CANALES, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N°17-TAM/C-OPB-A-027-07, falleció en fecha 23 de febrero de 2022, el mismo que se detalla en el Acta de Defunción que se adjunta el Expediente 5740, de fecha 03 de junio de 2022, presentado por la administrada ROXANA SUCLE PUMA y posteriormente según el Informe N°018-2023-GOREMAD-GRFFS/MP-PAGC, de fecha 28 de abril de 2023 y el Informe N° 414-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MPC, de fecha 05 de mayo de 2023, indican que habiéndose verificado en la base de datos, en el acervo documentario del Área de Concesiones Forestales con fines no maderables y habiendo recabado información en la Oficina de Mesa de Partes, no existe trámite administrativo sobre la transferencia por Sucesión Intestada por parte de los herederos de la señora AYDEE FLORES DE CANALES, siendo ello una causal de extinción de contrato por lo que el plazo de un (01) año, fue superado, plazo improrrogable que lo señala la cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión N° 17-TAM/C-OPB-A-027-07.

Es necesario aunar lo mencionado por **Gordillo⁵**, pues si bien la suspensión del acto acarrea la cesación sólo provisional de sus efectos jurídicos, en cambio, la extinción implica la cesación definitiva de los efectos jurídicos y del acto. Dentro de la extinción de actos legítimos, distinguimos los casos en que la extinción se produce de pleno derecho, dentro de los cuales se encuentra: a) Cumplimiento del objeto, del término o de una condición resolutoria; b) imposibilidad de hecho, esto es, imposibilidad sobreviniente de cumplimiento del acto.

En aplicación supletoria del Código Civil; el **Artículo 61⁶** prescribe que “La muerte pone fin a la persona”, de lo que **Cárdenas Krenz** comenta: “aunque es notoria la brevedad del artículo 61 y lo aparentemente obvio de su contenido hacen que, por lo general, pase desapercibido su importancia real y trascendencia. Así como la persona humana es tal desde su nacimiento, ella se extingue con la muerte. Más que ante una prescripción, en este caso parecería que estuviéramos ante la descripción de un hecho natural; aunque el artículo 61 no lo dice, se entiende que se refiere a la muerte natural, que es la única causa por la que se extingue de modo absoluto la personalidad jurídica de la persona natural. Por el solo hecho de la

⁴ Artículo 45° Extinción de los títulos habilitantes, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

⁵ Tratado de Derecho Administrativo, Agustín A. Gordillo, 1a ed. 1a reimp. - Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2017.

⁶ Código Civil de 1984, Título VII: Fin de la persona, Capítulo primero: Muerte, Artículo 61.- Fin de la persona.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

muerte, los derechos y obligaciones transmisibles del fallecido pasan a sus sucesores, fenece la sociedad de gananciales y se disuelve el matrimonio, se acaba la patria potestad, se extinguen las obligaciones personalísimas, se debe proceder a la apertura de la sucesión y se archivan definitivamente los juicios por responsabilidad penal, entre otros efectos”.

Bajo lo expuesto, debe aprobarse la extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-027-07 del titular AYDEE FLORES DE CANALES por la causal “J” **fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante**, del artículo 45 del Reglamento para la Gestión Forestal, de la misma forma, declarada la extinción de un título habilitante, recae la responsabilidad sobre la ARFFS, para que dentro de los 90 días posteriores realice el PLAN DE CIERRE del título habilitante, para ello deberá considerarse el estado situacional del proceso que declara la extinción, debiendo tener acto firme la Resolución que extingue un título habilitante y no tener un proceso judicial pendiente, con la finalidad de asegurarse que no se haya vulnerado el legítimo derecho del administrado. En aquel caso que no se haya impugnado administrativa ni judicialmente, se deberá continuar con el PLAN DE CIERRE y posteriormente se deberá **PRIORIZAR EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO TÍTULO HABILITANTE SOBRE DICHA ÁREA.**



Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”. De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.”

Que, mediante con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR publicada el 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR**, de fecha 11 de enero de 2023, resolvió designar al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-A-027-07 cuya titular en vida fue la señora es AYDEE FLORES DE CANALES por haber incurrido en la **causal “J” Fallecimiento de la persona natural salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante**, enmarcada en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las administradas **MARIA LUISA PAUCAR LIMA**, identificada con DNI N° 04813341, y **ROXANA SUCLE PUMA**, identificada con DNI N° 46602471.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, la reversión automática del área al Estado, debiendo priorizarse el otorgamiento de un nuevo titular sobre dicha área, en base al lineamiento correspondiente para dicho petitorio.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO a las siguientes Áreas: **CATASTRO, de la subgerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; al Servicio Nacional Forestal – SERFOR, al Organismo de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR el Expediente Administrativo completo al Área de Concesiones Forestales con Fines no maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para ejecutar el Plan de Cierre de acuerdo al Lineamiento Correspondientes o criterios del Área.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Botroncia Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Maria Pavez Lima

Maria Pavez Lima
04813341
03:57 Pm
15/05/23



Recibi Conforme

Paxana Sulle Puma
46602471
03:57 Pm
15/05/23

